DECRETOS AÑO 1997

DECRETO Nº 398

La Rioja, 24 de abril de 1997

Visto: El Expte. D1-00331-1-96, por el cual la firma "Italcosmética S.A." solicita mediante nota se autorice la venta del lote "K" de la Manzana N° 494-Sector IV- del Parque Industrial de la ciudad Capital; y,

Considerando:

Que por Decreto N° 2190 del 18-10-82, se preadjudica a la empresa "Italcosmética S.A." un lote de terreno identificado con la letra K de la Manzana N° 494 en el Sector IV del Parque Industrial de la ciudad Capital.

Que con fecha 24-10-83 se suscribe con la Provincia el Boleto de Compraventa.

Que, con fecha 13-01-84 y mediante Escritura Pública N°1, se transfiere el Dominio del lote mencionado anteriormente a favor de la empresa "Italcosmética S.A."

Que por nota en las presentes actuaciones la firma "Italcosmética S.A." solicita autorización para vender el inmueble de su propiedad, como así también ofrece al Estado haga el uso de preferencia en la enajenación, todo ello en cumplimiento de las normas vigentes de la Administración de Parques Industriales.

Que la empresa ha cesado hace bastante tiempo su actividad fabril en la provincia.

Que corresponde a la empresa mencionada solicite la autorización correspondiente.

Que existe una empresa interesada en comprar el inmueble dentro del nuevo marco promocional vigente.

Que la empresa compradora ha dado cumplimiento con la presentación del Cuestionario de Radicación correspondiente.

Que habiéndose analizado dicho cuestionario surge que la actividad a desarrollar en el predio, por el cual se autoriza dicha venta, es compatible con el sector y técnicamente se considera viable.

Que dadas las circunstancias actuales de la provincia se considera no conveniente hacer uso del Derecho de Preferencia ofrecido al Estado por la empresa.

Que ello implica generación de nuevos puestos de trabajo.

Que es intención de este Gobierno dar solución a los planteamientos de la actividad privada, con el propósito de optimizar la utilización del suelo destinado a la radicación de industrias, como así también regularizar las situaciones legales y administrativas de las mismas.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 4011, el Decreto Reglamentario N° 1323, lo aconsejado por la Administración de Parques Industriales, dependiente de la Dirección General de Promoción Económica, y de conformidad con los términos de los dictámenes N°s. 072/97 y 140/97 emitidos por Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, respectivamente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1° - No hacer uso del Derecho de Preferencia establecido en las normas vigentes de la Administración de Parques Industriales en lo referente al lote "K" de la Manzana N° 494 ofrecido al Estado por la empresa "Italcosmética S.A."

Artículo 2° - Autorízase a la empresa "Ital-cosmética S.A." a vender el lote "k" de la Manzana N° 494 en el Sector IV del Parque Industrial de la ciudad Capital a favor de la firma "Purkl S.A."

Artículo 3° - Autorízase a la empresa "Purkl S.A." a radicar en el lote por el cual se autoriza esta venta una actividad industrial destinada a la producción de elementos de espuma de poliuretano, quien deberá presentar el plan de trabajo programado.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y por el Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E.; Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P.yT.

* * *

DECRETO Nº 403

La Rioja, 24 de abril de 1997

Visto: El Expte. Cód. 10 A-N° 00069-6-Año 1990, en el que se instruye sumario a la empresa "Fabril Riojana S.A." por presuntos incumplimientos a sus compromisos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021; y,

Considerando:

Que la sustanciación del sumario a la citada empresa fue dispuesta por Resolución M.P. y D. N° 106, de fecha 01 de abril de 1993, que atribuyó a la empresa "Fabril Riojana S.A." haber incumplido sus obligaciones de suministrar información, mantener la mano de obra, no retirar bienes de uso, concretar la inversión y llevar un sistema de registraciones contables, relativas al proyecto promovido por Decreto N° 3029/80 y su modificatorio N° 720/81.

Que la empresa fue notificada de la indicada resolución, formulando su descargo dentro del término legal y sin ofrecer ni acompañar pruebas.

Que del análisis objetivo de las actuaciones surge el reconocimiento tácito por parte de la empresa de los incumplimientos atribuidos, sin que acreditara circunstancias justificantes de los mismos.

Que tales incumplimientos se encuentran encuadrados como falta en el Art. 1°, inc. b), y Art. 2°, incs. c), f), g) y l), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 16° de la Ley Nacional N° 22021, el Poder Ejecutivo de la Provincia posee la facultad de imponer sanciones a las empresas beneficiarias.

Que, en el presente caso se han tenido en cuenta la gravedad de las infracciones, correspondiendo declararla incumplidora de sus compromisos, aplicarle el máximo de la pena pecuniaria, ordenar la restitución de los impuestos no abonados y derogar los instrumentos legales otorgantes de los beneficios promocionales.

Que han emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello, y las disposiciones de los Arts. 15°, 16°, 17° y 19° de la Ley Nacional N° 22021; Art. 13° y siguientes del Decreto Ley N° 4292 y Art. 1° y 2° del Decreto N° 2140/84; -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1° - Declárase a la empresa "Fabril Riojana S.A." incumplidora de sus obligaciones contraídas como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 3029/80 y su modificatoria N° 720/81.

Artículo 2° - Las obligaciones incumplidas se refieren a suministrar información, mantener la mano de obra, no retirar bienes de uso, concretar la inversión y llevar un sistema de registraciones contables.

Artículo 3° - Aplícase una multa a la empresa "Fabril Riojana S.A." equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión comprometida en el decreto de otorgamiento de los beneficios, actualizadas a marzo de 1991. La inversión actualizada asciende a la suma de Pesos Un Millón Trescientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Seis (\$ 1.333.636.00) y la multa asciende a la suma de Pesos Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Tres (\$ 133.363.00).

Artículo 4° - La empresa "Fabril Riojana S.A." deberá restituir los impuestos no abonados con motivo de la promoción impositiva, debiendo actualizarlos a marzo de 1991 y con sus intereses hasta el momento del efectivo pago.

Artículo 5° - Derógase el Decreto N° 3029/80 y su Modificatoria N° 720/81.

Artículo 6° - Contra esta resolución la empresa sancionada solo podrá promover el recurso contencioso - administrativo dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la misma.

Artículo 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E.; Gdor. – Herrera, L.B.; M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

DECRETO Nº 1300

La Rioja, 17 de diciembre de 1997

Visto: El Expte. Cód. D1-00217-4-97, en el que la empresa "Palas Atenea S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22021, para la instalación, puesta en producción y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de olivo, con localización en el departamento Arauco, provincia de La Rioja; y-

Considerando:

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23084, en su Art. 1°, amplía el plazo original que venció el 31-12-83, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que a través del Decreto N° 2048/88 la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley N° 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que, tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económica – financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría General del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello, y las normas previstas en los Arts. 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22021; Arts. 5°, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; Arts. 1° y 2° de la Ley Nacional 23084 y Decreto N° 2048/88;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1° - Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "Palas Atenea S.A." instalará en el Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de olivo.

Artículo 2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Tres Millones Doce Mil Veinte (\$ 3.012.020) a valores de marzo de 1997.-

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Dos Millones Ochenta y Cuatro Mil Ochenta y Tres (\$ 2.084.083).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la notificación del presente decreto.

Artículo 3° - La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 30 de abril de 1998 para denunciar la iniciación de actividades y, hasta el 30 de abril del 2007 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4° - La superficie destinada a la explotación será de doscientas (200) ha.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año, un millón cuatrocientos trece mil setecientos veinte (1.413.720); al segundo año y siguientes, un millón quinientos setenta mil ochocientos (1.570.800).

Artículo 5° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, 3 (tres) personas; al segundo año, siete (7) personas, al tercer año, nueve (9) personas y al cuarto año y siguientes, diez (10) personas.

Artículo 6° - Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complemente o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100%
2	100%
3	100%
4 5	100%
5	100%
6	95%
7	90%
8	85%
9	80%
10	70%
11	60%
12	45%
13	35%
14	25%
15	15%

Artículo 7° - Acuérdase a los inversionistas de la empresa "Palas Atenea S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Quince (\$ 2.259.015) a valores de marzo de 1997.

Los inversionistas de la empresa "Palas Atenea S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2- Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley N° 21526 y sus modificaciones.
- 4- Fianza
- 5- Caución de acciones.

Artículo 8° - Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Palas Atenea S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9° - La firma "Palas Atenea S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que se refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Art. 16° de la Ley N° 22021 y el Decreto Provincial N° 2137/84.

Artículo 10°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11°- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nacional N° 22021 y su similar modificatoria N° 23084; el Decreto Nacional N° 3319/79, por el Decreto – Ley Provincial N° 4292, por el presente decreto y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 12°- Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el cupo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 13° - A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 14°- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 15° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 16°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: MAZA, A.E., Gdor. - Herrera, L. B., M.C.G. Bengolea, J. D., M. D. P. y T.

* * *

DECRETO Nº 1301

La Rioja, 17 de diciembre de 1997

Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00299-8-Año 1997, en el que la empresa "Barreal S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22021, para la instalación, puesta en producción y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de olivo y vid, con localización en el departamento Castro Barros, provincia de La Rioja; y-

Considerando:

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23084, en su Art. 1°, amplía el plazo original que venció el 31-12-83, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que, a través del Decreto N° 2048/88, el Poder Ejecutivo Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley N° 23614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que, tanto la empresa como sus integrantes, no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económica – financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno. Por ello, y las normas previstas en los Arts. 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22021; Arts. 5°, 10°, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; Arts. 1° y 2° de la Ley Nacional 23084 y Decreto N° 2048/88;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1° - Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "Barreal S.A." instalará en el Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de olivo y vid.

Artículo 2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Dos Mil (\$ 1.992.000) a valores de enero de 1997.

La inversión mínima en activo fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Setenta y Ocho (\$ 1.197.378) a valores de enero de 1997.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la notificación del presente decreto.

Artículo 3° - La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 31 de marzo de 1998 para denunciar la iniciación de actividades de ambos cultivos y hasta el 31 de marzo de 2002 para denunciar la puesta en marcha del cultivo de vid y hasta el 31 de marzo de 2007 para denunciar la puesta en marcha del cultivo de olivo, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4° - La superficie destinada a la explotación será de cien (100) ha., de las cuales cincuenta (50) ha. se cultivarán con vid y cincuenta (50) ha. con olivo.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: Uvas: al primer año, trescientos treinta y tres mil trescientos (333.300) Kg.; al segundo año, quinientos cincuenta y cinco mil quinientos, (555.500) Kg.; al tercer año, setecientos setenta y siete mil setecientos (777.700) Kg.; al cuarto año, novecientos noventa y nueve mil novecientos (999.900)kg. y al quinto año y siguientes, un millón ciento once mil cien (1.111.100)kg./años. Aceitunas: primer cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos (416.400)kg.; al segundo año, cuatrocientos noventa y cuatro mil (494.000)kg. y al tercer año y siguientes, quinientos veinte mil (520.000)kg./año.

Artículo 5°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia:

al primer año, dos (2) personas; al segundo año, cuatro (4) personas y a partir de la fecha de puesta en marcha para el cultivo de vid y siguientes, siete (7) personas.

Artículo 6°- Estará exenta del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complemente o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJI EXENTO
1	100%
2	100%
3	100%
4	100%
5	100%
6	95%
7	90%
8	85%
9	80%
10	70%
11	60%
12	45%
13	35%
14	25%
15	15%
16	2,7

Artículo 7°- Acuérdase a los inversionistas de la empresa Barreal S.A. la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil (\$ 1.494.000) a valores de enero de 1997.

Los inversionistas de la empresa Barreal S.A. deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija.
- 2- Hipoteca.
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley N° 21526 y sus modificaciones.
- 4- Fianza
- 5- Caución de acciones.

Artículo 8°- El beneficio concedido en el artículo precedente no podrá ser utilizado mientras no se dicte el acto administrativo que autorice la incorporación del nuevo inversor.

Artículo 9°- La firma Barreal S.A. deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia

de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícola y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el art.16° de la Ley N° 22021 y el Decreto Provincial N° 2137/84.

Artículo 10°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica, las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11°- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nacional N° 22021, su similar modificatoria N° 23084; el Decreto Nacional N° 3319/79, por el Decreto- Ley Provincial N° 4292, por el presente decreto y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 12°- Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el cupo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 13°- La beneficiaria deberá acreditar ante la Dirección General de Promoción Económica en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente decreto, la adjudicación de la tierra en la que desarrollará la explotación promovida.

Artículo 14°- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 15°- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 16°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 17°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo. Maza, A.E., Gdor. - Herrera L.B., M.C.G.,-Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

DECRETO Nº 1303

La Rioja, 18 de diciembre de 1997

Visto: El Expte. Cód. D1 - N° 00227-2 - Año 1997, por el que la empresa "Sierra Brava S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional

N° 22021 en virtud del Decreto N° 1686/86, solicita la desvinculación de la empresa del citado régimen; y-

Considerando:

Que la peticionante fundamenta su petición en la existencia de una prolongada sequía en la zona de la provincia donde se halla radicada la explotación pecuaria promovida, situación que constituye una circunstancia de fuerza mayor, cuya consecuencia es la liberación del deudor de sus obligaciones.

Que los tratadistas de Derecho Administrativo coinciden en aceptar la fuerza mayor como causal de extinción de obligaciones contractuales de naturaleza administrativa.

Que los informes incorporados en autos determinan la existencia de la sequía denunciada en la zona donde se halla la explotación, por un período que sin existir precisión de sus límites abarcaría, no obstante, el tiempo desde el cual la empresa desarrolla su actividad productiva.

Que la situación de sequía no puede incluirse en el riesgo empresario de un emprendimiento económico, habida cuenta de los estudios técnicos realizados previamente y, particularmente, la existencia real de este fenómeno climático que dio lugar al dictado de actos administrativos que declararon la emergencia agropecuaria en la provincia en los últimos años.

Que el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades de verificación, dictó la Resolución D.G.P.E. N° 068 de fecha 28 de mayo de 1997 dando por cumplidos los compromisos impuestos a la empresa "Sierra Brava S.A." por los Arts. 2°, 4° y 5° del Decreto N° 1686 relativos a inversión, producción y personal por los períodos comprendidos hasta el 30 de abril de 1997.

Que lo apuntado precedentemente deja en claro que no existe perjuicio fiscal por el uso de los beneficios promocionales, ya que la empresa inversora Sol de Mayo Agropecuaria S.C.A. se halla restituyendo los beneficios de diferimiento, cuyos plazos legales de ingreso aún no han vencido, mediante acogimiento a un plan de pago en cuotas establecido por el mismo Estado.

Que en casos de fuerza mayor que afectaron a empresas promovidas, se hizo lugar a la desvinculación de las mismas.

Que, por lo expuesto, corresponde hacer lugar al pedido de desvinculación de la empresa del régimen promocional por la existencia de una circunstancia de fuerza mayor que produce la liberación del obligado contratante con el Estado en el marco de la promoción de emprendimientos agropecuarios.

Que el acogimiento de la petición no puede eximir a la empresa inversora en el proyecto Sol de Mayo Agropecuario S.C.A. de continuar cumplimentando el plan de facilidades de pago por el que restituye los beneficios.

Que los organismos técnicos intervinientes se expiden de modo favorable a la gestión de autos.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno Por ello, y lo dispuesto por los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1° - Hacer lugar al pedido de desvinculación del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021 mediante el Decreto N° 1686/86 presentado por la empresa beneficiaria "Sierra Brava S.A."

Artículo 2° - Derógase con efectos a partir de la fecha de firma del presente, el Decreto N° 1686/86 por el que se otorgaron a la empresa "Sierra Brava S.A." los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22021, dando por cumplidos hasta el presente los compromisos impuestos por los Arts. 2°, 4° y 5° del mismo.

Artículo 3° - La desvinculación decretada no exime a la inversora en el proyecto, la firma Sol de Mayo Agropecuaria S.C.A. de continuar cumplimentando el plan de facilidades de pago para la restitución de los impuestos diferidos con motivo del beneficio otorgado.

Artículo 4° - La desvinculación decretada no afecta al beneficio de deducción del monto imponible en el Impuesto a las Ganancias del que hubieran gozado oportunamente los inversionistas en el proyecto promovido. Tampoco se verán afectadas las exenciones de los Impuestos a las Ganancias y sobre el capital de las empresas que hasta el presente hubiere gozado la empresa "Sierra Brava S.A."

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D. P. y T.

* * *

DECRETO Nº 1372

La Rioja, 26 de diciembre de 1997

Visto: El Expte. D1-N° 00343-6-Año 1997, por el cual la firma "Teresa del Valle Reyes" solicita la preadjudicación de un lote de terreno en el Parque Industrial de la ciudad Capital; y-

Considerando:

Que la firma "Teresa del Valle Reyes" instalará una actividad destinada a la fabricación de conos, tarimas y divisores con rezagos industriales.

Que esta empresa, para el desarrollo de su actividad industrial, utilizará mano de obra local con el factor multiplicador que ello implica.

Que las instalaciones requerirán los terrenos que cuenten con la infraestructura necesaria y suficiente, correspondiendo, en consecuencia, determinar su ubicación dentro del Parque Industrial, siendo su extensión la que aconseja el informe del jefe de la Administración de Parques Industriales dependiente de la Dirección General de Promoción Económica.

Por ello, y lo dispuesto por el Decreto - Ley N° 4011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88, lo aconsejado por la Administración de Parques Industriales y de conformidad con los términos de los dictámenes N°s. 105/97; 478/97, emitidos por Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, Asesoría General de Gobierno;-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CRETA:

Artículo 1° - Preadjudícase a la empresa "Teresa del Valle Reyes" un lote de terreno en el Parque Industrial de la ciudad Capital identificado como lote "f" de la manzana N° 494 - Sector IV, según plano de fraccionamiento del Parque Industrial de la ciudad Capital; con una superficie de Cinco Mil Metros Cuadrados (5.000 m2).

Artículo 2° - Fíjase el precio total de venta del lote preadjudicado en el artículo anterior en la suma de Pesos Cinco Mil Novecientos Cincuenta (\$ 5.950) por lo que se establece en la suma de Pesos Uno con Diecinueve Centavos el metro cuadrado (\$ 1,19/ m2).

Artículo 3° - El preadjudicatario abonará la suma total establecida en el artículo anterior, según el siguiente plan de pago: el veinte por ciento (20%) del precio total al contado, mediante depósito en el Nuevo Banco de la Provincia de La Rioja, en la "Cuenta N° 10-100.002/4 Gobierno de la Provincia de La Rioja – Fondos Presupuestarios y Otros y/o Contador y Tesorero General " dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días a contar de la notificación del presente decreto. El saldo será financiado en un plazo de cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas, ajustándose las mismas al precio vigente al momento del pago.

La primera cuota se abonará a los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de la fecha del decreto de preadjudicación.

La mora en la efectivización del pago de los compromisos contraídos con el Estado Provincial hará pasible al preadjudicatario de la aplicación de un interés punitorio sobre la deuda del uno por ciento (1%) diario acumulativo sin perjuicio de que, dado el caso, sean aplicadas las cláusulas condicionantes específicas incluidas en el decreto de preadjudicación y contrato de Compraventa.

Artículo 4° - La localización en el terreno se realizará en un todo de acuerdo con la reglamentación de los Parques Industriales, y las construcciones e instalaciones se harán de conformidad con las normas de carácter edilicio establecidas por la Municipalidad del Departamento y de la legislación vigente, en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 5° - El respectivo contrato de Compraventa se suscribirá dentro de los noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha del presente decreto. Para la firma del mismo la empresa deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- Adjuntar boleta de depósito en el Nuevo Banco de Provincia de La Rioja en la cuenta N° 10-100.002/4 "Gobierno de la Provincia de La Rioja Fondo Presupuestario y Otros y/o Contador y Tesorero General por la suma de Pesos Mil Ciento Noventa (\$1.190) correspondiente al veinte por ciento (20%) del precio total.
- El plan de trabajos programados.
- Ofrecimiento por escrito de constituir derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la provincia de La Rioja, sobre el bien inmueble preadjudicado como garantía en resguardo del saldo de la deuda.

Artículo 6° - El incumplimiento a solo juicio del Estado Provincial por parte del preadjudicatario, respecto de los siguientes puntos :

- a) Cambio de destino del inmueble adjudicado.
- b) Falta de cumplimiento de lo establecido en los artículos 3° y 5° del presente decreto.
- c) Subdivisión de la parcela preadjudicada sin previa autorización expresa de la Función Ejecutiva Provincial.
- d) La no ejecución de las obras civiles en los plazos establecidos en el cuestionario de radicación, como así también la totalidad del proyecto presentado ante la Dirección General de Promoción Económica.
- Transferencia total o parcial, locación del inmueble preadjudicado sin la correspondiente autorización Estado, dará derecho al Estado Provincial a dejar sin efecto la preadjudicación otorgada por presente decreto, desafectándose el inmueble, reintegrándose el mismo a dominio del Estado Provincial. El monto abonado en concepto de pago parcial o total, será devuelto a la firma sin actualización ni interés alguno, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración, dependiente del Ministerio Desarrollo de la Producción v Turismo, proceda a efectuar todos los diligenciamientos orientados a lograr la concreción del reintegro del monto resultante.

Artículo 7° - En el caso de que el preadjudicatario hubiere introducido mejoras en el inmueble preadjudicado y cuya desafectación se hubiere dispuesto, no tendrá derecho a solicitar al Estado Provincial indemnización ni resarcimiento alguno por las mejoras introducidas, las que

quedarán como beneficio del inmueble en concepto de compensación por el incumplimiento.

Artículo 8° - El señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo suscribirá el respectivo contrato de Compraventa y consignará en el mismo las condiciones especiales para la transferencia definitiva. En cuanto a la escritura traslativa de dominio del inmueble se hará por ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia. dentro de los plazos acordados en el respectivo contrato de Compraventa.

Artículo 9° - Dictado el acto administrativo de preadjudicación del lote destinado a la actividad industrial, se procederá a colocar en posesión del predio al adjudicatario, conforme con los datos catastrales que observe el parcelamiento de subdivisión oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con la intervención del beneficiario de la preadjudicación o sus representantes debidamente habilitados, de un agente técnico por parte de la Administración de Parques Industriales y de la Dirección Provincial de Catastro, respectivamente, debiéndose labrar un acta en función de lo actuado, en tres ejemplares y suscritas por ambas partes. Uno de los originales entrará a formar parte del trámite de preadjudicación.

Artículo 10° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 11°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor.- Herrera, L.B., M.C.G. -Bengolea, J.D., M.D.P.T.

DECRETOS AÑO 1999

DECRETO Nº 431

La Rioja, 14 de abril de 1999

Visto: el Expte. E2-00747-8-98, del registro de la Secretaría de Salud Pública, mediante el cual se solicita la adquisición de "Medicamentos" con destino al Hospital Presidente Plaza y las seis (6) Regiones Sanitarias de la Provincia; v –

Considerando:

Que en dichas actuaciones se dictó el Decreto Nº 060 de fecha 11 de enero de 1999, autorizando el llamado a Licitación Pública para concretar la referida provisión.

Que para dicha convocatoria se estipuló originariamente un Presupuesto Oficial Base de \$ 1.425.293,24 (Pesos Un Millón Cuatrocientos Veinticinco Mil Doscientos Noventa y Tres con Veinticuatro Centavos).

Que en tal sentido se consignó la pertinente imputación presupuestaria.

Que, a fojas 126 de autos, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y Desarrollo Social expresa que la imputación presupuestaria dada en el Decreto N° 060/99 ha perdido vigencia debido a la finalización del Ejercicio 1998.

Que por otra parte se expresa que esta compra se efectuará hasta la suma de \$ 794.944,64 (Pesos Setecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con Sesenta y Cuatro Centavos).

Que igualmente la Dirección General de Fiscalización y Apoyo Sanitario solicita que en este llamado a Licitación se autoricen las excepciones que estipula el párrafo 4to. del Artículo 32° de la Ley de Contabilidad N° 3462, referente a reducir los términos de publicación para la cual se expresan los fundamentos que avalan el pedido.

Que tomando como base lo expuesto, corresponde introducir al Decreto N° 060/99 las modificaciones expresadas.

Por ello, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 123° de la Constitución de la Provincia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituir el Artículo 3° del Decreto N° 060/99, el que en definitiva quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Autorízase a la Delegación de Administración de la Secretaría de Salud Pública a realizar el correspondiente llamado a Licitación Pública para concretar las provisiones requeridas, inherentes a la adquisición de "Medicamentos" con destino al Hospital "Presidente Plaza" y las seis (6) Regiones Sanitarias de la Provincia, por un Presupuesto de Pesos Setecientos Noventa y Ĉuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con Sesenta y Cuatro Centavos (\$ 794.944,64)."

Artículo 2°.- Determínase que se anula la expresión del monto presupuestario referido en el tercer considerando del Decreto Nº 060/99.

Artículo 3°.- Facúltase a la Secretaría de Salud Pública para que en el presente llamado a Licitación Pública disponga, excepcionalmente, la reducción de los plazos de publicación de edictos para lo cual se aplicarán los disposiciones del artículo 32° - Párrafo 4to. de la Ley de Contabilidad N° 3462.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en este trámite de compra se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de este decreto.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y Desarrollo Social y Coordinador de Gobierno, y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Chacón, R.N., M.S. y D.S. – Córdoba, R.D., S.S.P.

ANEXO I

Fuente de Financiamiento: 111

Programa: 28 – Subprograma: 1 – Actividad: 0 – Ub. Geográfica: 1401 – Inciso: 2 – Partida Principal: 5 – Partida Parcial: 2 - \$ 194.944,64.-

Programa: 28 – Subprograma: 1 – Actividad: 1 – Ub. Geográfica: 1401 – Inciso: 2 – Partida Principal: 5 – Partida Parcial: 2 - \$ 90.000.-

Programa: 28 – Subprograma: 1 – Actividad: 2 – Ub. Geográfica: 1401 – Inciso: 2 – Partida Principal: 5 – Partida Parcial: 2 - \$ 50.000.-

Programa: 28 – Subprograma: 1 – Actividad: 2 – Ub. Geográfica: 1401 – Inciso: 2 – Partida Principal: 5 – Partida Parcial: 2 - \$ 5.000.-

Programa: 28 – Subprograma: 1 – Actividad: 3 – Ub. Geográfica: 1401 – Inciso: 2 – Partida Principal: 5 – Partida Parcial: 2 - \$ 41.000.-

Programa: 28 – Subprograma: 2 – Actividad: 1 - Ub. Geográfica: 1401 – Inciso: 2 – Partida Principal: 5 – Partida Parcial: 2 - \$ 7.500.-

Programa: 28 – Subprograma: 2 – Actividad: 2 – Ub. Geográfica: 1401 – Inciso: 2 – Partida Principal: 5 – Partida Parcial: 2 - \$ 150.000.-

Programa: 28 – Subprograma: 3 – Actividad: 1 – Ub. Geográfica: 1401 – Inciso: 2 – Partida Principal: 5 - Partida Parcial: 2 - \$ 28.500.-

Programa: 28 – Subprograma: 3 – Actividad: 2 – Ub. Geográfica: 701 – Inciso: 2 – Partida Principal: 5 – Partida Parcial: 2 - \$ 27.000.-

Programa: 28 – Subprograma: 3 – Actividad: 6 – Ub. Geográfica: 1401 – Inciso: 2 – Partida Principal: 5 . Partida Parcial: 2 - \$ 45.000.-

Programa: 28 – Subprograma: 4 – Actividad: 2 – Ub. Geográfica: 1401 – Inciso: 2 – Partida Principal: 5 – Partida Parcial: 2 - \$ 3.000.

Programa: 28 – Subprograma: 4 – Actividad: 3 – Ub. Geográfica: 1401 – Inciso: 2 – Partida Principal: 5 Partida Parcial: 2 - \$ 33.000.-

Programa: 28 – Subprograma: 4 – Actividad: 4 – Ub. Geográfica: 1401 – Inciso: 2 – Partida Principal: 5 – Partida Parcial: 2 - \$ 60.000.-

Programa: 28 – Subprograma: 4 – Actividad: 5 – Ub. Geográfica: 1401 – Inciso: 2 – Partida Principal: 5 – Partida Parcial: 2 - \$ 60.000.-

DECRETOS

DECRETO Nº 449

La Rioja, 07 de abril de 2000

Visto: la Ley N° 6.595, del Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas y –

Considerando:

Que el Art. 85° de la norma de mención faculta a la Función Ejecutiva a determinar las facultades de los diversos estamentos internos del I.M.T.I., entre los cuales se encuentran las Delegaciones Regionales.

Que resulta de vital importancia fijar el marco de atribuciones de las Delegaciones Regionales, a efectos de que las mismas realicen las tareas necesarias que justifican su creación, y que significarán una descentralización de las acciones del organismo central, contribuyendo a una mayor eficacia en el cumplimiento de su cometido.

Que la política de tierras constituye una arista fundamental en la gestión de gobierno, por lo que se procurará dotar a las Delegaciones Regionales del I.M.T.I. de ampliar facultades, dentro del estricto marco del proceso de saneamiento implementado por la ley de cita, cuyos institutos jurídicos perfectamente delimitados en cuanto a conformación y derivaciones exigen rigurosidad en cuanto a la determinación de dichas atribuciones.

Que en virtud de la expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° inc. 1° de la Constitución Provincial, -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Reglaméntase el Artículo 85° de la Ley N° 6.595, de conformidad a las siguientes disposiciones:

"Facultades de las Delegaciones Regionales: Las Delegaciones Regionales del I.M.T.I. tendrán todas las facultades inherentes a este organismo, con las únicas excepciones del dictado de la Resolución de Expropiación, que debe estar a cargo del titular del I.M.T.I., y de la escrituración, acto que deberá cumplimentar dicho funcionario, en forma conjunta o indistinta con el Administrador Provincial de Tierras, y con intervención del organismo notarial pertinente".

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.

VARIOS

GOBIERNO DE LA RIOJA

Ministerio de Coordinación de Gobierno Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas I.M.T.I.

Ley N° 6.595 – Art. 7

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 70/00 que dispone "Area de Procesamiento", por el término de 180 días, los inmuebles ubicados en la localidad de Santa Vera Cruz – Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja. Fdo.: Director General del I.M.T.I. – Don Eduardo Néstor Rojo Luque.

Eduardo Néstor Rojo Luque

Director General I.M.T.I.

N° 000264 - \$ 94,00 - 06 al 13/06/2000

* * *

Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Conforme lo disponen los Arts. 29 y 30 de la Ley 6827 de la provincia, el Directorio convoca a los matriculados habilitados a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 15 de junio de 2000, a horas 11,30 primer llamado, y se constituirá válidamente media hora después con número de matriculados que estuvieren presentes

ORDEN DEL DIA

- 1°.- Fijar día de entrega de lotes.
- 2°.- Modalidad de la entrega.
- 3°.- Autorización para que el Directorio de la Institución se presente ante la Cámara en lo Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en Chilecito, en autos: "Bazán, Mario Fernando c/Junta Electoral del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia AMPARO Expte. N° 17.131 Letra B Año 2000; a efectos de plantear la situación imperante y solicitar una pronta resolución.
- 4°.- Designación de dos (2) asambleístas para refrendar el acta.

El Directorio

N° 000281 - \$ 170,00 - 06 al 13/06/2000

* * *

Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de La Rioja

CONVOCATORIA

Viernes 09 de junio de 2000

El "Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios", dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 7° de sus Estatutos Sociales, convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 08/07/2000 a horas 16,00 en nuestro local social, en calle 1° de Marzo N° 742, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2°) Consideración de Memoria, Balance General e Inventario del Ejercicio Años 1999 2000.
- 3°) Proposiciones del Consejo Directivo y de los afiliados.
- 4°) Considerar cuota social de ingreso y reingreso.
- 5°) Elección de nueve (9) miembros para integrar el Consejo Directivo.
- 6°) Elección de dos (2) miembros para integrar la Comisión Fiscalizadora.
- 7°) Elección de dos (2) socios para refrendar el Acta de la Asamblea.

Se ruega puntual asistencia, media hora después de la fijada se sesionará con el número de socios que estuvieren presente.

Clemente F. Falón Presidente

* * *

N° 000282 - \$ 35,00 - 09/06/2000

Gobierno de La Rioja Ministerio Coordinación de Gobierno Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas (I.M.T.I.)

Ley N° 6.595 – Art. 7°

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución de la Delegación I.M.T.I. Chilecito N° 01/00 que dispone "Area de Procesamiento" por el término de 180 días, los inmuebles ubicados en la localidad de Angulos, Dpto. Famatina, provincia de La Rioja. Firmado: Delegada I.M.T.I. Chilecito y Famatina, Ing. María Alejandra Díaz.

María Alejandra Díaz Delegada I.M.T.I. Chilecito y Famatina

N° 000290 - \$ 81,00 - 09 al 16/06/2000

REMATES JUDICIALES

Edicto de Remate Judicial Martillero Público: J. Agustín Contreras

Por orden del señor Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 3, Dr. Luis Mario Pertile, Secretaría "A" de la Autorizante, Dra. Inés Adriana Genre, en autos Expte. N° 367 - M - 94, caratulado: "Morales, Roberto

Lucas c/... Ind. p/ Antigüedad, etc." se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentra, el día dieciséis de junio próximo a horas diez (10,00), el que tendrá lugar en los Portales del Excmo. Juzgado del Trabajo y Secretaría donde se tramitan los autos, los siguientes bienes: Dos inmuebles con todo lo plantado, clavado y demás adherido al suelo, los que serán rematados en forma conjunta en un solo bloc, por tener la construcción de un tinglado común a los dos lotes de 15 a 16 m. de frente por 30,00 m. de ancho, aproximadamente, con paredes perimetrales, excepto costado Este. Descripción de los lotes: Inmueble N° 1: Según títulos se ubica en la calle Remedios de Escalada, entre calle Copiapó y Avda. Felipe Varela (hoy Pte. Perón) de esta ciudad Capital, y que mide 10,00 m. de frente a la calle de su ubicación y de contrafrente al Norte por 40,00 m. de fondo en sus costados Este y Oeste. Linderos: Norte: lote 5; Sur: calle Remedios de Escalada; Este: lote 12 y Oeste: lotes 7, 8, 9 y 10; tiene una superficie de 400 m2., la superficie cubierta por el tinglado es de 150 m2., aproximadamente. Se encuentra inscripto con Matrícula Registral: C-4472. La Nomenclatura Catastral (según Reg. de la Prop. Inmueble) es: Cir. I-Secc. A-Manz. 124-Parc. "x" - Padrón Nº 1-09924. Valuación Fiscal: \$ 5.756,40. <u>Inmueble N° 2</u>: La misma ubicación que el lote anterior y mide: 10,00 m. de frente a la calle de su ubicación por 10,00 m. de contrafrente al Norte por 50,00 m. en sus costados Este y Oeste. Linda: Norte: lote 5; Sur: calle Remedios de Escalada; Este: lote 13; Oeste: lote 6 y 11. Superficie: 500,00 m2., el que está cubierto en su totalidad por construcción de tinglado y dependencias para taller mecánico o depósito, con todos los servicios públicos. Se encuentra inscripto con Matrícula Registral: C-18305 y Matrícula Catastral (según informe de fs.330, cedulón de valuación fiscal en autos) Cir. I-Sec. "A" -Manz. 124 - Par. "v"; Padrón Nº 1-09923. Valuación Fiscal: \$ 26.543,70. Base de Venta para los dos inmuebles \$ 25.840,00, (o sea, el 80% de las valuaciones fiscales). Gravámenes pueden ser consultados en Secretaría, como asimismo, los Títulos de Dominio y Deuda Fiscal existentes en autos, que estarán a cargo del comprador. Aquéllos serán entregados en las condiciones en que se encuentran, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Los compradores abonarán en el acto el 20% del precio final de venta, más la Comisión de Ley del Martillero (5%), todo dinero de contado y efectivo, el saldo al aprobar la subasta por el Juzgado de Trabajo. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de Ley por el término de dos veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 5 de junio de 2000.

Dra. Inés Adriana Genre Secretaría de Trabajo y Conciliación

 N° 000286 - \$ 70,00 - 09 y 13/06/2000

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, en los autos Expte. N° 1.357 – Letra "B" – Año 1995, caratulados: "Hilal Bahllat – Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a los que se consideren con derecho al extinto, a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de Lev

Secretaría, Aimogasta, abril del 2000.

Dr. Luis Alberto CasasSecretario

 N° 000250 - \$ 45,00 - 26/05 al 09/06/2000

* * *

El señor Presidente del Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y de Conciliación, de la Quinta Circunscripción Judicial, Dra. Liliana Teresa García, Secretaria Dra. María Elina Saracha de Peña, hace saber por cinco veces en autos Expte. Nº 819 – Letra "E" – Año 2000, caratulados: "Echenique, Bonifacia Amado de s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y todos los que se consideren con derechos sobre bienes dejados por la extinta Elena Bonifacia Amado, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Chepes, 24 de abril de 2000.

Dra. Liliana Teresa GarcíaPresidente

Dra. María Elina Saracha de Peña Secretaria

N° 000251 - \$ 45,00 - 26/05 al 09/06/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Justo Pastor Moreno, a fin de que se presenten en el Juicio Sucesorio del nombrado, que tramita en Expte. N° 32.538 – "M" – 2000, caratulados: "Moreno, Justo Pastor – Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en esta ciudad.

Secretaría, 08 de mayo de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

 N° 000253 - \$ 40,00 - 26/05 al 09/06/2000

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Ramón Catalino Gallardo y Adelina Florentina Salas de Gallardo, en autos "Gallardo Ramón Catalino y Otra caratulados: Sucesorio Ab-Intestato", Expte. Nº 32.452 – Letra "G" – Año 2000, dentro del término de quince días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Edicto por cinco veces.

Secretaría, 16 de mayo de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

N° 000259 - \$ 45,00 - 30/05 al 13/06/2000

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza por cinco veces a estar a derecho por el término de quince días posteriores a su última publicación a herederos legatarios y acreedores del extinto Raúl Alfredo heredia, bajo apercibimiento de Ley, en autos Expte. N° 32.188 – Letra "H" – Año 1999, caratulados: "Heredia, Raúl Alfredo - Sucesorio". La Rioja, 15 de octubre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

 N° 000257 - \$ 45,00 - 30/05 al 13/06/2000

El Presidente de la Excma. Cámara segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", comunica y hace saber por el término de cinco (5) días que se han iniciado por ante dicho Tribunal los autos 32.408 - M - 00caratulados: "Morales, Aldo Fermín - Información Posesoria", a efectos de que quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que a continuación se detalla, comparezcan en el perentorio plazo de diez (10) días: Ubicación: Villa de Sanagasta, en la esquina Noroeste que forma la calle Santa Rosa y Callejón sin nombre y mide treinta y ocho metros con setenta y nueve centímetros de frente Sur sobre calle Santa Rosa por treinta y siete metros con noventa y dos centímetros de frente al Este sobre Callejón Público sin nombre por veintinueve metros cuarenta y ocho centímetros en su contrafrente Oeste, lo que hace una superficie total de mil doscientos noventa y cinco metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados, lindando al Norte con testamentaria de Antonio Nieto y Rubén Palacio y/o Belisario Jesús Nieto y Pedro Pablo Castro, al Sur calle Santa Rosa o Las Rosas, al Este, Callejón Público sin nombre y/o Antonio o Antonino C. Montaperto y al Oeste testamentario de Ramón Flores y/o Luis Américo Barrios. Inscripto en la Dirección General de Rentas y Catastro Provincial bajo el número de Padrón 2-00511, con una Valuación Fiscal de \$ 937,00, Matrícula Catastral 0201-2013-029 y Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. B, Manz. 13, Parc. 29. Todo lo expuesto se encontraría inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia en P.E. de Derechos Personales, del 22 de mayo de 1979 al To. 4 Fo.7 y todo según plano de mensura aprobado por la DPC por Resolución 012743 del 24 de febrero de 1998, ratificada por Disposición 013467 del 08 de agosto de 1999.

Fdo. Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de Cámara. Ante mí: Dr. Carlos Germán Peralta, Secretario. Secretaría, La Rioja. 19 de mayo de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

 N° 000258 - \$ 180,00 - 30/05 at 13/06/2000

La Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto "Ramón Bautista Romero", a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 5470 - Letra R - Año 2000, caratulados: "Romero Ramón Bautista Sucesorio Ab-Intestato", por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.-Secretaría, mayo de 2000.-

Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

N° 000261 - \$ 40,00 - 02 al 16/06/2000

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. Mazzuchelli; Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza, bajo apercibimiento de Ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Celedonia Hemilce Juárez Carrizo o Hemilce Juárez Carrizo o Celedonia Juárez Carrizo, a

comparecer en los autos Expte. 6824 - "Juárez Carrizo Celedonia Hemilce - Sucesorio Testamentario". Edicto por cinco veces.-

La Rioja, 29 de mayo de 2000.-

Dra. María Elena Fantín de Luna Secretaria

N° 000262- \$ 38,00- 02 al 16/06/2000

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" -Registro Público de Comercio- a cargo de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 6987, Letra "P", Año 1999, caratulados "Páez, Juan Alfredo S/Inscripción en la Matrícula de Martillero Público", el señor Juan Alfredo Páez, D.N.I. N° 8.015.130, de estado civil casado, con domicilio real en calle Formosa N° 30 de la ciudad de Chilecito, ha iniciado los trámites tendientes a obtener su inscripción en la Matrícula de Martillero Público por ante este Registro Público de Comercio. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial.

Secretaría, 18 de mayo de 2.000.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c del Reg. Públ. de Comercio

 N° 000266 - \$27,00 - 02 al 09/06/2000

* * *

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 25 a cargo de la Dra. Silvia Irene Rey, Secretaría N° 50 a cargo del Dr. Javier J. Cosentino, sito en la Avda. Callo 635, 4° Piso de la ciudad de Buenos Aires, hace saber por el término de cinco (5) días en autos caratulados "Obra Social del Personal Directivo de la Industria de la Construcción s/Concurso Preventivo" que el día 27/04/2.000 se declaró abierto el Concurso Preventivo de la Obra Social del Personal Directivo de la Industria de la Construcción, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 14 de junio de 1972, bajo el N° 1818/72, con domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña 637, 8º Piso de la ciudad de Buenos Aires, síndico designado Estudio González Bertazo y Asociados, con domicilio en la calle 25 de Mayo 596, Piso 16 de la ciudad de Buenos Aires, fijándose plazo hasta el 07/07/2.000 a fin de que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante la sindicatura, quien deberá presentar el informe del Art. 35 de la Ley Concursal 24.522 el día 15/09/2.000 y el reglado por el Art.39 el día 13/11/2.000. La audiencia informativa prevista por el Art. 14 inc. 10 de la Ley 24.522 se fija el día 13 de marzo de 2.001 a las 09,30 horas en la Sala del Juzgado.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2.000.

Javier J. Cosentino Secretario

 N° 000269 - \$ 295,00 - 02 al 16/06/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Manuel Benito Estrada, para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en los autos Expte. N° 25.027-E-00, caratulados: "Estrada, Manuel Benito- Sucesorio", que se tramitan por ante la Secretaría "A" de esta Cámara a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci- Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 29 de mayo de 2000

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci Secretaria

 $N^{\circ} 000270 - $38,00 - 06 al 20/06/2000$

* * *

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. Nº 5.346-C-99, caratulados: "Ceballos, María del Carmen - Información Posesoria", ha ordenado la publicación de edictos a efectos de poner en conocimiento que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre el bien ubicado en esta ciudad, sito en la intersección de las calles Las Carretas y Cotagaita, B° Cochangasta; y que consta de una superficie total de una hectárea, dos mil doscientos cuarenta y ocho con sesenta y cuatro metros cuadrados (1 ha. 2.248,64 m2). La Nomenclatura Catastral es: Cir. I, Sección G (Ex. E), Manzana 189, Parcela 8, Dominio 294, Folio 283, Año 1933, Padrón 1-04263; y linda: al Norte: calle Las Carretas; Sur: terrenos de Aldo Santamaría -extremo Oeste-, y Claudio Oviedo y Elena Lucero de Oviedo extremo Este -, en su costado Este: terreno propiedad de la Asociación Española de Socorros Mutuos y Carlos Busleimán y, en su costado Oeste: calle Cotagaita. Cítase, en consecuencia, a estar a derecho a terceros, colindantes, por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 23 de mayo de 2000.

Dra. María Haidée PaiaroSecretaria

 N° 000278 - \$ 90,00 - 06 al 20/06/2000

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que en autos Expte. N° 7073 - Letra "S" - caratulados: "Sistemas y Redes Eléctricas S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", tramita la inscripción del Contrato Constitutivo de la Razón Social Sistemas y Redes Eléctricas Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha trece de mayo del año dos mil, con domicilio legal en calle Santa Rosa Nº 358 de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, constituida por un término de veinte (20) años, a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Socios: Sr. César Arcadio Almonacid, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 14.651.401; Sr. José Alberto Cabrera, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 12.595.084; Ceferino de Jesús Ignacio Moreno, D.N.I. Nº 18.528.528; Luis Dalmacio de la Vega, D.N.I. Nº 10.435.522, y Marcos Raúl Alberto de la Vega, D.N.I. Nº 6.719.050. Objeto Social: Por cuenta propia, de terceros y/o asociada, dedicarse a la ejecución, operación y mantenimiento del servicio de distribución de energía eléctrica, instalaciones y servicios comerciales, venta de materiales eléctricos. Domicilio Legal: La sociedad tendrá su domicilio legal en calle Santa Rosa N° 358, de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, de la provincia de La Rioja. Capital: Se fija en la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000), dividido en Doscientas cuotas de Cien Pesos cada una, suscripta por los socios en el cien por ciento. El capital social queda integrado en su totalidad en dinero en efectivo. Administración: La administración, representación legal y uso de la firma, estará a cargo de los socios, en calidad de gerentes, que ejercerán tal función en forma conjunta o indistinta y por todo el período de vigencia de la sociedad. Fiscalización: Estará a cargo por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros. Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por cinco para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el 20%. El resto se distribuirá en proporción de los aportes. Cierre del Ejercicio: El ejercicio contable cerrará el 31 de diciembre de cada año. Duración: 20 años a partir de su inscripción.

Secretaría, 22 de mayo de 2000.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c. Reg. Públ. de Comercio

N° 000280 - \$ 102,00 - 09/06/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Roberto González y María Luz Alzaga o María Luisa Alsaga, a comparecer dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, en autos: "González, Roberto y Otra -

Sucesorio Ab Intestato", Expte. Nº 32.563 - Letra "G" -Año 1999, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación

Secretaría, 18 de febrero de 2000.

Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

N° 000287 - \$ 30,00 - 09 al 23/06/2000

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B", a cargo de la Autorizante en los autos Expte. N° 16.942 – Año 1999 – Letra "A", caratulados: "Alanís, Nicolás Pilar – Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia para que comparezcan dentro del término de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164 y 165, Inc. 2° y 49 del C.P.C.).

Chilecito, mavo 19 del año 2000

Dra. Antonia Elisa Toledo Secretaria

S/c. - \$ 45,00 - 09 al 23/06/2000

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la Autorizante, cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta María Luisa Páez, a comparecer en los autos Expte. Nº 25.032 – Letra "P" – Año 2000, caratulados: "Páez, María Luisa – Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces. Secretaría, 15 de mayo de 2000

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci Secretaria

N° 000284 - \$ 45,00 - 09 al 23/06/2000

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. Nº 7.060 - Letra "L" - Año 2000, caratulados: "Lucor S.R.L." s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales y Poder a favor de la Sra. Claudia Graciela Luna", ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente Edicto por el que se hace saber que el Sr. Jorge de Jesús Ortigoza, D.N.I. N° 12.335.355, mediante Instrumento Privado de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 31 de mayo del año 2000, cede a favor de la Sra. Claudia Graciela Luna, D.N.I. N° 16.855.160, la totalidad de las cuotas que tiene, que equivalen a Trescientas Ochenta, del total del veinte por ciento del capital social que posee el cedente en la razón social "Lucor S.R.L.", con domicilio legal en Jurisdicción de esta ciudad de La Rioja. Asimismo, informa que "Lucor S.R.L." otorga Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de la Sra. Claudia Graciela Luna, D.N.I. N° 16.855.160.

La Rioja, 24 de mayo de 2000

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c. Reg. Públ. de Comercio

N° 000285 - \$ 70,00 - 09/06/2000

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la señora Carmen Moreno de Delgado, ha ordenado en autos Expediente Nº 32.297 -Letra "B" - Año 1999, caratulados: "Brizuela, Amado Fortunato - Información Posesoria", la publicación del presente edicto por cinco (5) veces, por el cual hace saber que el Sr. Brizuela, Amado Fortunato ha promovido juicio de Información Posesoria sobre el inmueble que a continuación se describe: el mismo se encuentra en esta ciudad, Villa Sanagasta, cuva mensura fue aprobada por la Dirección de Catastro mediante Disposición Nº 013114 de fecha 9/11/98, Nomenclatura Catastral C.: I - S.: B = M.: 13-P. "54", con una superficie total de Tres Mil Novecientos Ochenta con Sesenta y Siete metros cuadrados (3.980,67 m2.), con los siguientes linderos: al Oeste: Callejón Público; al Este: calle Las Carreras; al Norte: Suc. de Ramón Córdoba; al Sur: Callejón Público. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble descripto, a comparecer en autos dentro del término de 10 (diez) días posteriores a la publicación última del presente Edicto, apercibimiento de ley.

Secretaría, 12 de mayo de 2000

Carmen Moreno de Delgado

Prosecretaria a/c.

N° 000283 - \$ 100,00 - 09 al 23/06/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Teresa Estrada para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en los autos Expte. N° "25.028-E-00",

caratulados: "Estrada, María Teresa – Sucesorio", que se tramitan por ante la Secretaría "A" de esta Cámara a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 22 de mayo de 2000

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci Secretaria

N° 000289 - \$ 38,00 - 09 al 23/06/2000

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita por cinco (5) veces a los propietarios del inmueble cuyos datos identificatorios son: Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección E, Manzana 89, Parcela "a", Padrón 1 – 21619. Matrícula: Asiento N° 332 – Folio 920/925 - Año 1971. <u>Dimensiones y Linderos</u>: Norte: 447,52 m., lindando con Regimiento Nº 15 de Infantería; Sur: 587,95 m., lindando con Campo de Instrucción del Regimiento N° 15; Este: 850,96 m., lindando con una fracción excluida de 150 m.; Oeste: 648,75 m., lindando con calle Gobernador Vicente Bustos que separa de la Chacra Experimental, con una superficie total de 31 Ha. 2544,8670 m2. y una valuación fiscal para el año 1999 de \$ 54.334,80, y destinado a la construcción de la terminal de ómnibus de la ciudad de La Rioja y áreas para servicios comunitarios, a comparecer a estar a derecho y contestar la demanda instaurada en los autos caratulados "Estado Provincial - Expropiación de Urgencia", Expte. Nº 32.662, Letra "E", Año 2000, dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 271 del C.P.C. La Rioja, 5 de junio de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

S/c. - \$ 120,00 - 09 al 23/06/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Pedro Bruno Ortiz, en autos: "Ortiz, Pedro Bruno – Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 32.744, Letra "O", Año 2000, dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 23 de mayo de 2000

María Fátima Gazal Prosecretaria a/c de Secretaría

N° 000291 - \$ 38,00 - 09 al 23/06/2000

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) días que en los autos Expte. N° 32.622 – Letra "G" – Año 2000, caratulados: "García, Ignacia - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ignacia García, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 6 de junio de 2000

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

 N° 000292 - \$ 45,00 - 09 at 23/06/2000

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 5.422 – Letra "S" – Año 2000, caratulados: "Saposnix, Marcos s/Sucesorio", cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación de edictos a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a la herencia del extinto Marcos Saposnix, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 5 de junio de 2000

> Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

 N° 000293 - \$ 45,00 - 09 al 23/06/2000

EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Juan Alfredo Leiva, vecino de Estancia "Agua Salada", del departamento Famatina, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Pilón y Horqueta. Lado del Lazo: Horqueta. El presente se publicará por quince (15) días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, abril de 2000.

Ramón B. Díaz Crio. Inspector Subdctor. de Investig. Paulino Z. Cobresí Crio. General Subjefe de Policía La Rioja

C/C - \$37.50 - 06 al 20/06/2000

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a que se ha presentado Pabla Rosa los interesados González, vecino de Estancia "San Antonio", del departamento General San Martín, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar y Lado del Lazo: Muesca de encima. El presente se publicará por quince (15) días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.

La Rioja, mayo de 2000.

Miguel Angel Olivera Crio. Inspector Dctor. de Investig.

Paulino Z. Cobresí Crio. General Subjefe de Policía La Rioja

C/C - \$37,50 - 06 al 20/06/2000

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Enrique Laudino Andrada, vecino de ex - Merced "La Hediondita", del departamento Juan F. Quiroga, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Pilón y Muesca de abajo. Lado del Lazo: Pilón y Tajo Cruzado. El presente se publicará por quince (15) días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, mayo de 2000.

Miguel Angel Olivera Crio. Inspector Dctor. de Investig.

Paulino Z. Cobresi Crio. General Subjefe de Policía La Rioja

C/C - \$37,50 - 06 al 20/06/2000

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado José Nicomedes Troncoso, vecino de San Isidro, del departamento Rosario V. Peñaloza, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Horqueta. Lado del Lazo: Pilón. El presente se publicará por quince (15) días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.

La Rioja, mayo de 2000.

Ramón B. Díaz

Crio. Inspector Subdctor. de Investig. Paulino Z. Cobresí

Crio. General Subjefe de Policía La Rioja

los interesados que se ha presentado Gonzalo Javier Flores, vecino de "Pozo de los Toros", del departamento Gral. Ocampo, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar y Lado del Lazo: Flecha de abajo. El presente se publicará por quince (15) días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a

La Rioja, mayo de 2000.

Miguel Angel Olivera

Crio. Inspector Dctor. de Investig. Paulino Z. Cobresí

Crio. General Subjefe de Policía La Rioja

C/C - \$37,50 - 06 al 20/06/2000

C/C - \$37,50 - 06/ al 20/06/2000

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a

los interesados que se ha presentado Juan Cirilo Moreno,

vecino de Estancia "de Mas", del departamento Cnel.

Felipe Varela, solicitando inscripción de la Marca a Fuego

y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Pilón. Lado

del Lazo: Ramal Cortado de abajo. El presente se

publicará por quince (15) días en el Boletín Oficial, de

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Bilma María Luisa Palazzi Lescano, vecino de Estación Castro Barros, del departamento General Belgrano, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Pilón. Lado del Lazo: Zarcillo de abajo. El presente se publicará por quince (15) días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, mayo de 2000.

Ramón B. Díaz Crio. Inspector Subdctor. de Investig.

Paulino Z. Cobresí Crio. General Subjefe de Policía La Rioja

Miguel Angel Olivera Crio. Inspector Dctor. de Investig.

La Rioja, mayo de 2000.

Paulino Z. Cobresí Crio. General Subjefe de Policía La Rioja

acuerdo al Art. 110 del Código Rural.